

FABIO DIAZ MESA
ABOGADO

Señora:
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S
RADICACIÓN No.: 76001 3103 019- 2019-00101-00

FABIO DIAZ MESA, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado con C.C No. 14.974.416 de Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P No. 14.792 del C.S. de la J, obrando como apoderado judicial del **BANCO DE OCCIDENTE**, por medio del presente escrito presento recurso de **REPOSICION** contra el numeral 2° de su auto de fecha 19 de noviembre de 2021, notificado por estado el día 22 del mismo mes y año, en cuanto ordena remitir el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, para que forme parte del proceso de reorganización empresarial de la sociedad Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S.

Fundamento mi recurso en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la ley 1116 de 2016.

En efecto, el artículo 20 antes mencionado, ordena la remisión de los procesos de ejecución en curso al proceso de Reorganización empresarial, para que se tenga en cuenta, en ese proceso, el crédito objeto del cobro y se tramiten las excepciones propuestas como objeciones, al momento de la graduación y calificación de todas y cada una de las acreencias a cargo del deudor admitido al trámite concursal.

Por el contrario, la norma no ordena la remisión de los procesos verbales de restitución, al proceso concursal y. lo único que indica el artículo 22, es que *“no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing”*. (subraya fuera de texto)

Por esta razón lo que debe ordenar el Juzgado es la suspensión del proceso y no su remisión a la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso, disponiendo previamente que se haga entrega a las entidades demandantes de los dineros depositados por la sociedad demandada a órdenes de su despacho, cuyo pago se encuentra ordenado en providencias debidamente ejecutoriadas.

PETICIÓN: En consecuencia, le solicito a la señora Juez, con todo respeto, se sirva revocar el numeral 2° del auto recurrido, para disponer únicamente la suspensión del proceso, previa entrega a mi representada de los dineros cuyo pago se encuentra ordenado por su despacho.

De la señora Juez, atentamente,



FABIO DIAZ MESA
T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.
C.C. No. 14'974.416 de Cali.